



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO ADA-926049955-046-2023, RELATIVO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCEIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN con nombramiento DRH/051/2022, expediente N° 12123, de fecha 23 de noviembre del 2022, como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del contrato LPA-926049950-001A-2022, bases y anexos.
- VI. Que la prestación del servicio que de él se deriven serán con recursos 100% estatales a cargo de la partida 35801 Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos.
- VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; misma que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., es una persona moral debidamente constituida en los términos de las leyes mexicanas y que acredita su existencia mediante Escritura Pública No. 55876, volumen 848, de fecha 01 de marzo del 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 39, Lic. Luis Rubén Montes de Oca Mena, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de Hermosillo, Sonora; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el No. 442437, volumen 10, de fecha 06 de abril del 2016, sección comercio.
- II. Que el C. JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ, acredita su personalidad jurídica y facultades como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V; con el testimonio en la Escritura Pública mencionada en el inciso anterior, con clave de elector PNSNJM69070126H30D.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. PAN160504GI0.
- V. Que tiene como actividad económica la de prestar el servicio de manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujetta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar contrato.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Luis Encinas No. 131, entre Carbo y Ures, colonia el Mariachi, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad como se describe en el contrato LPA-926049950-001A-2022, bases y anexos, para la contratación del servicio de recolección de basura, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

	MONTO	MONTO CON LETRA
SUBTOTAL	\$110,445.52	SON: CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$17,671.28	SON: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.
TOTAL MENSUAL	\$128,116.81	SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 81/100 M.N.
TOTAL CONTRATO	\$384,350.42	SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 42/100 M.N.

TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente contrato, en el contrato LPA-926049950-001A-2022, bases y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA. VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será del día 01 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del año 2023; sin prejuicio de que "EL INSTITUTO" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", CON 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

QUINTA. FORMA DE PAGO.

“EL PROVEEDOR” acepta que “EL INSTITUTO” le efectúe el pago de los servicios prestados, a través de transferencia electrónica, para tal efecto de conformidad con artículo 17 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, deberá presentar por única ocasión en la Subdirección de Finanzas de “LA INSTITUCIÓN” ubicada en Boulevard Hidalgo, número 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83000, en horario de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, los siguientes documentos:

1. Escrito libre signado por el representante legal de la empresa, membretado, dirigido al Subdirector de Finanzas, donde se manifieste nombre de la empresa, número de cuenta bancaria, nombre de banco, ciudad de apertura, número de teléfono de contacto y correo de la empresa, manifestando bajo protesta de decir verdad que lo manifestado y los documentos anexos son actualizados.
2. Copia de identificación oficial (anverso y reverso) del representante legal.
3. Copia del estado de cuenta bancario de “EL PROVEEDOR”.
4. Cedula de identificación fiscal de “EL PROVEEDOR”.
5. Copia simple del acta constitutiva de “EL PROVEEDOR”.
6. Copia simple de poder notarial del representante legal. (En caso de ser representado por el apoderado).

Proceso de pago:

A. “INSTITUTO” efectuará el pago del precio de los servicios a “EL PROVEEDOR”, A partir de que este presente la factura respectiva y los documentos señalados en la cláusula TERCERA (Solicitud de servicio, reporte fotográfico y conformidad del área solicitante con la prestación del servicio), mismo pago que no podrá exceder lo veinte días naturales en los términos antes mencionados.

B. Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que “EL PROVEEDOR” los entregue a “EL INSTITUTO”, al momento de concluir la prestación total o parcial de los servicios en términos del presente contrato y “EL INSTITUTO”, los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago.

C. En caso de que “EL PROVEEDOR” reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”.

D. “EL PROVEEDOR” deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, del IMSS, así como del INFONAVIT.

E. “EL INSTITUTO” tiene la facultad de revisar periódicamente “EL PROVEEDOR” no se encuentre en los listados del SAT respecto a las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y/o Empresas que Deduce Operaciones Simuladas.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

otra persona.

“EL PROVEEDOR” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por los administradores del contrato adscrito a “EL INSTITUTO”.

Cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, “EL INSTITUTO” concederá una prórroga de cinco días hábiles para la reposición del servicio, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Octava.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a “EL PROVEEDOR”, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose “EL INSTITUTO” el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

“EL PROVEEDOR” asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a “EL INSTITUTO” no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Octava de este contrato, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

“EL PROVEEDOR” se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que la prestación del servicio se realice en su totalidad y de conformidad por “EL INSTITUTO”, en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación del servicio, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a “EL INSTITUTO” o terceros.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en el artículo 48 y 54 fracción II párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se le exime a “EL PROVEEDOR” de la presentación de la garantía de cumplimiento, por no rebasar el monto total de la operación del presente contrato el monto máximo que prevé el Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2023.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL INSTITUTO” podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la Cláusula Octava de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- C. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados.
- D. Que cuando para la comprobación de la calidad de la prestación del servicio se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a “EL PROVEEDOR” y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de “EL INSTITUTO” y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que “EL PROVEEDOR” se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, “EL INSTITUTO” podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o “EL INSTITUTO” haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que “EL PROVEEDOR” dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

“EL INSTITUTO” resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL PROVEEDOR” o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a “EL PROVEEDOR” en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.

Desde el momento en que “EL INSTITUTO” haya comunicado a “EL PROVEEDOR” las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea “EL PROVEEDOR” quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de “EL INSTITUTO” son las que a continuación se señalan:

- A. Si “EL PROVEEDOR” no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- B.** Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C.** Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D.** Si "EL PROVEEDOR" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.
- E.** Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F.** Si le son embargados a "EL PROVEEDOR" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- G.** Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- H.** Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- I.** Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.
- J.** En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas.

DECIMA CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL INSTITUTO" ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato,



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, relevando a “EL INSTITUTO” de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósta persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL INSTITUTO” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier proceso legal.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del presente contrato al “EL INSTITUTO” utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL INSTITUTO” designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al ING. JOSÉ LUIS GONZALEZ MENDIVIL, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DE “EL INSTITUTO”, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicarán a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “EL INSTITUTO” sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

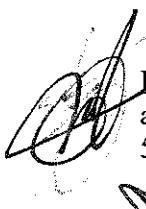
“EL INSTITUTO” a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el cumplimiento del servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la ejecución de los servicios materia objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al uno al millar sin incluir el IVA de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “EL INSTITUTO”.


La notificación a “EL PROVEEDOR” se hará a través de oficio institucional y correo oficial por parte de los administradores del Contrato de “EL INSTITUTO”, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DECIMA NOVENA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGESIMA. CONCILIACION.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91, 92 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, podrá convenir el compromiso arbitral respecto a las controversias que surjan.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del 2023.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MAURICIO CASTREJON OBREGÓN
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PROVEEDOR"

C. JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE
S.A. DE C.V.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

ING. JOSE LUIS GONZÁLEZ MENDIVIL
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
DE ISSSTESON



Recibí contrato original
Jaime De la Puente
27 Feb 2023
Página 12 de 12

Anexo 1: Especificaciones Técnicas Mínimas

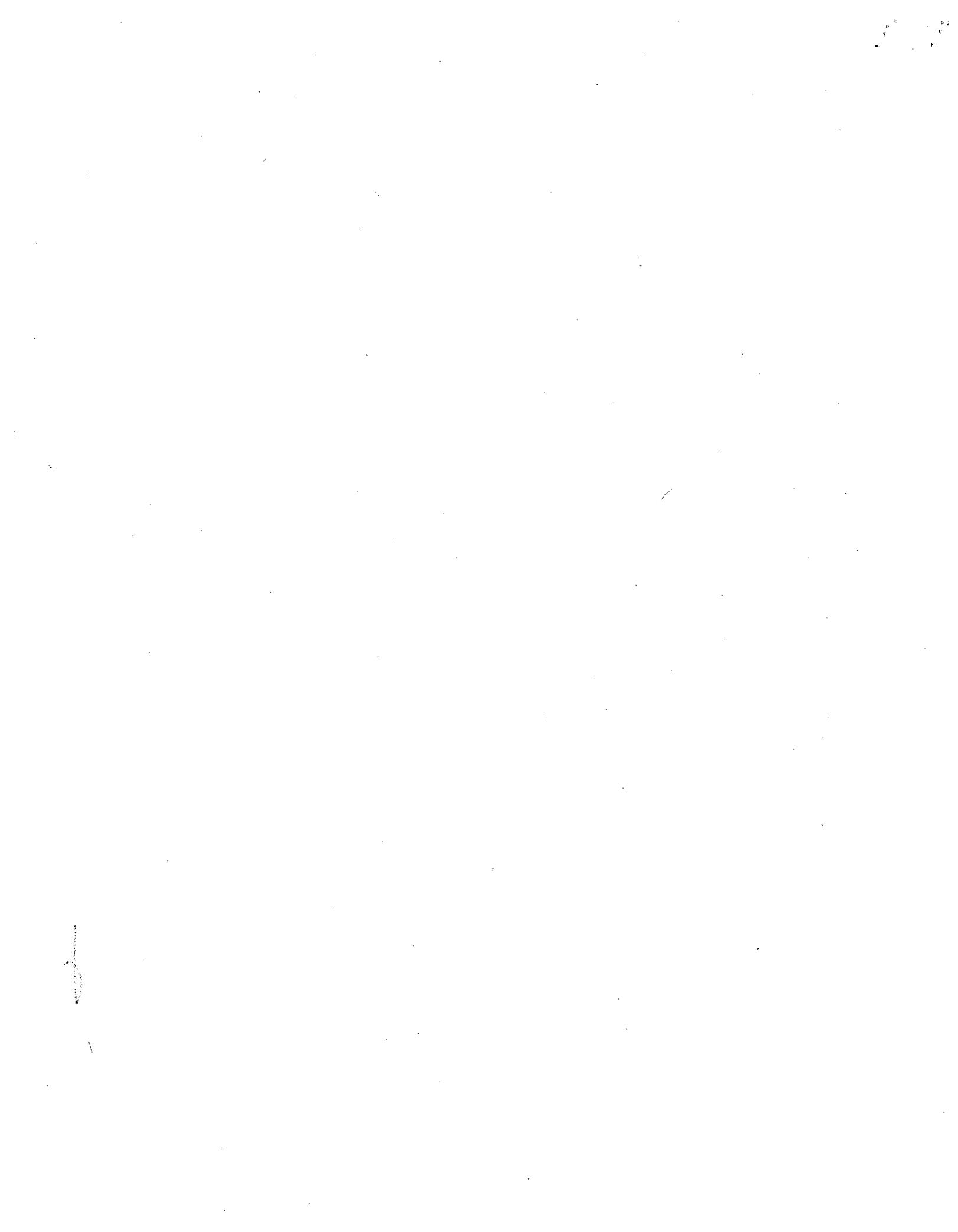
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LPA-926049950-001-2022
CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA 2022

INFORMACIÓN ESPECÍFICA

La vigencia del contrato objeto de esta licitación será a partir del 01 de abril al 31 de Diciembre del 2022.

PARTIDA	EDIFICIO	UBICACIÓN	NO. DE CONTENEDORES	Capacidad Mínima m3	No. de Recolecciones por Semana	Tipo de Desperdicio
HERMOSILLO						
1	EDIFICIO ISSSTESON	BLVD. HIDALGO No. 15 ENTRE COMONFORD Y PEDRO MORENO C.P. 83000 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	1	6	5	Basura o desperdicio en general
	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ	JUAREZ Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	3	6	7	Basura o desperdicio en general
	ALMACEN CENTRAL DE ISSSTESON	JOSE MARIA MENDOZA ENTRE GANDARA Y ARIZONA COL. BALDERRAMA C.P. 83180 HERMOSILLO, SONORA	1	6	2 L y J	Basura o desperdicio en general
	CIAS SUR	CALLE RIO SANTA CRUZ ENTRE BLVD. CULTURA Y RIO SAN MIGUEL ZONA RIO SON. C.P. 83280 HERMOSILLO, SONORA	1	6	2 L y J	Basura o desperdicio en general
	ARCHIVO GENERAL Y ALMACEN	ARQUITECTO GUSTAVO F. AGUILAR BELTRAN BODEGA UN. 12 COL. EL LLANO C.P. 83174 HERMOSILLO, SONORA	1	6	2 M y V	Basura o desperdicio en general
	CENTRO DE RECONVERSION HOSPITALARIA EXTENDIDA DEL CENTRO MEDICO DOCTOR IGNACIO CHAVEZ CIAS NORTE	SALVADOR DIAZ MIRON #98 COL. PERIODISTA, HERMOSILLO, SONORA. ISABELA CATOLICA Y SOLIDARIDAD COLLOS VIÑEDOS CP.83120 HERMOSILLO SONORA	1	6	2 L y J	Basura o desperdicio en general
	CIAS CENTRO	CALLE NAYAERIT Y 12 DE OCTUBRE, HERMOSILLO, SONORA.	1	6	2 L y J	Basura o desperdicio en general
	CIUDAD OBREGON					
2	HOSPITAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE SINALOA No. 641 NTE ENTRE MAYO Y TETABIADE, COL. ZONA NORTE, C.P. 85010 MUNICIPIO DE CAJEME, CD. OBREGON SONORA	2	6	6	Basura o desperdicio en general



	POLICLINICA O BREGON	GUERRERO NO. 1737 ENTRE OTANCAHUI Y CUITLAHUAC COL. INFONAVIT YUCUJIMARI CD. OBREGON, SONORA	1	3	2	Basura o desperdicio en general
--	-------------------------	---	---	---	---	---------------------------------------

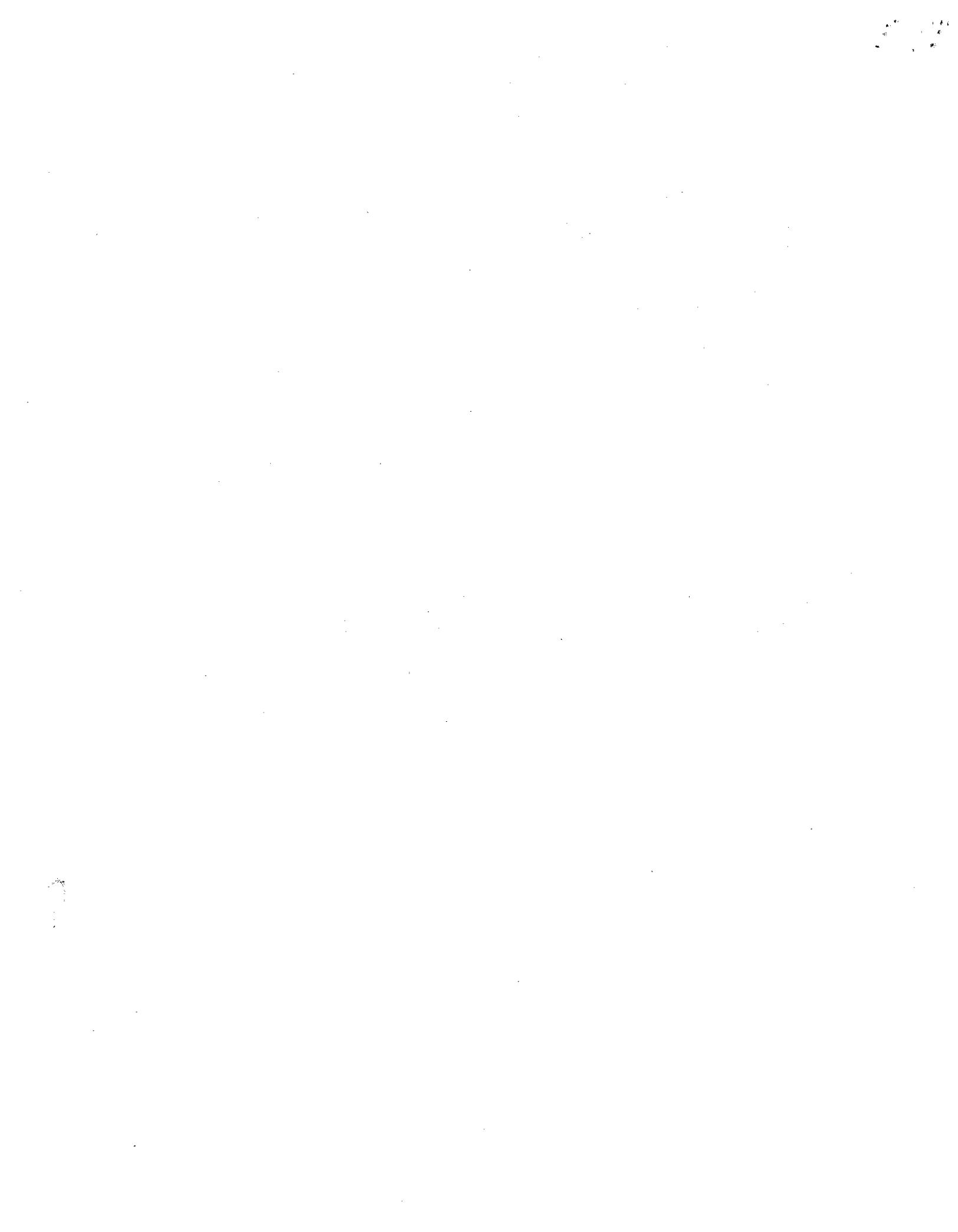
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS CONTENEDORES:

- 1.- El material de fabricación de los contenedores deberá ser de metal.
- 2.- El contenedor deberá ser provisto con ruedas.
- 3.- El contenedor deberá ser provisto con tapa.
- 4.- El contenedor deberá ser provisto con candado.

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE SERVICIO

- * Los contenedores de basura serán entregados en comodato a la convocante.
- * La empresa adjudicada se compromete a realizar un mantenimiento preventivo y correctivo, el cual garantice el óptimo funcionamiento de los contenedores. Así mismo, deberá contemplar el proporcionar el servicio de limpieza y desinfección a petición del contratante sin costo adicional.
- * Por lo anterior, el Licitante es el único autorizado para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, en caso de descompostura, mal funcionamiento o desperfecto de los contenedores que impida dar el servicio adecuadamente, el licitante se obliga a repararlos de forma inmediata. O bien en un plazo no mayor a 24 horas en días hábiles, siguientes al momento de la comunicación de la falla por parte del administrador del contrato.
- * Si hubiese la necesidad de realizar reparaciones en los contenedores cuya duración sea mayor de 24 horas en días hábiles, el licitante se obliga a sustituir de inmediato el contenedor por otro similar o con características superiores al dañado.
- * El servicio se deberá brindar con el personal de la empresa licitante.
 - o Los contenedores deberán ser instalados en su totalidad a más tardar 48 horas una vez firmado el contrato.
- * La empresa adjudicada se obliga a presentar con cada factura su opinión positiva del SAT, así como opinión positiva del IMSS. Adicionalmente, la convocante queda facultada para revisar periódicamente que la empresa adjudicada no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.

Handwritten signatures and initials are present in the bottom right corner of the page. The signatures appear to be in black ink and are somewhat stylized. There are several distinct marks, including what looks like a large 'M' or 'Z' with a circle around it, some smaller initials like 'P' and 'V', and other less clear markings.



PUENTE AMBIENTAL

Licitación Pública Número: LPA-926049950-001-2022
Contratación del Servicio de Recolección de Basura

PROPIUESTA ECONOMICA

NOMBRE RAZON SOCIAL DEL LICITANTE: PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE SA DE CV

MTR. VICTOR MANUEL COLOSIO MERINO.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.

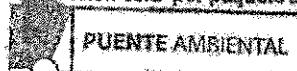
HERMOSILLO SONORA 08 DE MARZO DEL 2022

DETALLE	DIRECCION	DESCRIPCION	ANEXO	TIPO DE SERVICIO	TIPO DE CONTRATACION	TIPO DE EXPEDICION	PRECIO DE REFERENCIA EN PESOS MEXICANOS	IMPORTE TOTAL EN PESOS MEXICANOS	IMPORTE TOTAL EN DOLARES
1	CORRIDO DE SISTEMON	AV. 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CONDOMINIO Y PEDRO HAGEMAN C.P. 83000 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	1	S	3	Basura o desperdicio en general	\$ 425.74	\$ 3,854.77	\$ 40,947.12
2	CENTRO MEDICO DR. JUAN GOMEZ	AV. 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CONDOMINIO Y PEDRO HAGEMAN C.P. 83000 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	2	S	7	Basura o desperdicio en general	\$ 400.02	\$ 42,001.79	\$ 457,917.30
3	44 MEDICENTRAL DE SISTEMON	COL. 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CALLE DARIO Y FRANCISCO COL. CENTRO HERMOSILLO SONORA C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	3	S	2	Basura o desperdicio en general	\$ 652.45	\$ 5,219.60	\$ 56,300.00
4	COL. 10 DE JULIO	AV. 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CALLE DARIO Y FRANCISCO COL. 10 DE JULIO HERMOSILLO SONORA C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	4	S	2	Basura o desperdicio en general	\$ 652.45	\$ 5,219.60	\$ 56,300.00
5	AV. 10 DE JULIO Y ALTAZAR	PROYECTO RESIDENCIAL ALTAZAR REPARTO BOCA GRANDE KM 15 COL. EL LLANITO C.P. 83110 HERMOSILLO, SONORA	5	S	7	Basura o desperdicio en general	\$ 652.45	\$ 5,219.60	\$ 56,300.00
6	CENTRO DE ATENCION A LA FAMILIA IMP. INVESTIGACIONES CENTRO MEDICO DIRECTOR DIAZ ORTIZ	CALLE 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CALLE DARIO Y FRANCISCO COL. 10 DE JULIO HERMOSILLO SONORA	6	S	2	Basura o desperdicio en general	\$ 652.45	\$ 5,219.60	\$ 56,300.00
7	COL. NORTE	CALLE 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CALLE DARIO Y FRANCISCO COL. 10 DE JULIO HERMOSILLO SONORA	7	S	2	Basura o desperdicio en general	\$ 652.45	\$ 5,219.60	\$ 56,300.00
8	CER. CENTRO	CALLE 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CALLE DARIO Y FRANCISCO COL. 10 DE JULIO HERMOSILLO SONORA	8	S	2	Basura o desperdicio en general	\$ 652.45	\$ 5,219.60	\$ 56,300.00
9	AV. 10 DE JULIO LOPEZ MATEO	CALLE 10 DE JULIO KM 15 ENTRE CALLE DARIO Y FRANCISCO COL. 10 DE JULIO HERMOSILLO SONORA	9	S	8	Basura o desperdicio en general	\$ 398.64	\$ 3,189.12	\$ 35,573.00
10	AV. 10 DE JULIO BIS	QUINTA KM 15 ENTRE OFICINAS Y CULTURAL COL. 10 DE JULIO HERMOSILLO SONORA	10	S	2	Basura o desperdicio en general	\$ 522.45	\$ 4,219.60	\$ 46,219.60
							TOTAL SHIVA	\$ 59,400.57	\$ 664,009.71

IMPORTE TOTAL CON LETRA: (Son Novecientos Noventa y Cuatro MIL Nueve Pesos 71/100 M.N.) ANTES DE I.V.A.

*PERIODO DE VIGENCIA DE SOSTENIMIENTO DE PRECIOS: 40 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL (FALLO)

La adjudicación será por paquete a un solo proveedor,



PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE SA DE CV

PUENTE AMBIENTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
Bvd. Luis Encinas No. 131, Col. El Mariachi, C.P. 83040
Tel: (662) 213-8041 RFC: PAN 160504 GIO

JAYME DE LA PUENTE SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

